

ANEXO A
APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES DEL
CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO BAJO LA MODALIDAD DE COINVERSIÓN QUE
CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA
PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA
DENOMINADA [*], DE FECHA [*], PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO
“MODELO INTEGRAL DE MOVILIDAD DE LA ZONA SUR DEL ÁREA METROPOLITANA DE
GUADALAJARA (LÍNEA 4)” (EN LO SUCESIVO, SERÁ DENOMINADO COMO “EL CONTRATO”).

De conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA de “El Contrato”, las penas convencionales se aplicarán al INVERSIONISTA PROVEEDOR por incumplimientos a sus obligaciones contractuales.

Para efectos del Contrato, se entenderá que los Retrasos o Incumplimientos en la ejecución de los Trabajos respecto a los plazos o términos señalados en el mismo, son imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, **con excepción de los retrasos que se deriven de los supuestos que se señalan a continuación:**

(a) Aquellos que deriven de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme a lo previsto en el Contrato; o bien,

(b) Aquellos derivados del retraso o incumplimiento en que incurra la ENTIDAD EJECUTORA respecto a las obligaciones que a la misma corresponden conforme al Contrato; o bien,

(c) Aquellos que deriven de la Suspensión.

Precisado lo anterior, las Penas Convencionales por los retrasos o incumplimientos en la ejecución de los trabajos respecto a los plazos o términos señalados en “El Contrato” y sus anexos, se aplicarán en los términos siguientes:

1.- PENAS CONVENCIONALES EN EL PERIODO DE INVERSIÓN.

Se entenderá por “Pena Convencional” aquella sanción que se aplicará por Retrasos Imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, y serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada de terminación de las etapas en el período de inversión

Estas retenciones y penas convencionales se aplicarán a las estimaciones de avance, exclusivamente en el **PERIODO DE INVERSIÓN, que comprende la Etapa de diseño y proyecto ejecutivo así como la Etapa de Construcción y equipamiento.**

La ENTIDAD EJECUTORA, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos en los términos establecidos en el CALENDARIO DE TRABAJOS, PLAN DE ACTIVIDADES, PRESUPUESTOS DE LAS ETAPAS DE DISEÑO Y PROYECTO EJECUTIVO Y LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO presentado en la licitación, aplicará retenciones económicas con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función de avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para la

presentación de estimaciones de avance pactada en este contrato y en el Presupuesto que corresponda.

Pena convencional por incumplimiento en tiempo. – La ENTIDAD EJECUTORA, tendrá la facultad de aplicar por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato y sus anexos, estipulándose lo siguiente:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.05x (IC-IE).

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena convencional por atraso en la Entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física del proyecto ejecutivo y/o de la obra (según corresponda) que se irá incrementando en la medida en que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no entregue totalmente terminados los trabajos encomendados, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = 0.05x (IC-IE) X (FTR-FTA) /30.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

Retenciones por incumplimiento en el programa pactado de ejecución de los trabajos. - La ENTIDAD EJECUTORA, podrá verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual la ENTIDAD EJECUTORA comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como resultado de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la ENTIDAD EJECUTORA, procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos = 0.05x (IAP-IAE).

IAP = Importe acumulado programado.

IAE = Importe acumulado ejecutado.

Las retenciones realizadas al INVERSIONITA PROVEEDOR como resultado de la aplicación de la

fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éstos, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de la ENTIDAD EJECUTORA, no sean imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, la ENTIDAD EJECUTORA podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total al INVERSIONISTA PROVEEDOR.

2.- RETENCIÓN O DEDUCCIÓN ECONÓMICA EN EL PERÍODO DE RECUPERACIÓN.

La Retención o Dedución Económica en el PERÍODO DE RECUPERACIÓN, que conta de la ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO, en la cual el INVERSIONISTA PROVEEDOR ejecutará los trabajos necesarios para la administración, operación y mantenimiento del SISTEMA DE RECAUDO, según lo dispuesto en la CONCESIÓN correspondiente y de conformidad con los alcances señalados en las Bases, el Contrato y los anexos respectivos, esta etapa comenzará a partir de la emisión del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO y el ACTA DE TERMINACIÓN DE PERÍODO DE INVERSIÓN, se calcularan en los términos siguientes:

Se entenderá por “Retención o Dedución Económica” aquella retención que se lleve a cabo de manera mensual derivada de Incumplimientos Imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR en la Operación y Mantenimiento del Sistema de Recaudo de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Durante la Etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECAUDO, en el caso de no alcanzar los valores mínimos de nivel de servicio, el pago de la CONTRAPRESTACIÓN estará sujeto a deducciones en el mes en el que no se cumpla.

Los niveles de servicio requeridos para el SISTEMA DE RECAUDO se medirán de acuerdo al procedimiento definido en el punto 2.3.4 Evaluación de la disponibilidad de los equipos del SISTEMA DE RECAUDO del Anexo 4 de las Bases de Licitación.

Los valores de Dedución se calculan por equipo y se promedian entre la cantidad de equis del SISTEMA DE RECAUDO

a. Dispositivos electromecánicos

| Tiempo promedio entre fallas de dispositivos electromecánicos (Horas) | | |
|--|--------------|------------------------------|
| de | a | Dedución (porcentaje) |
| 4,000 | 10,000 o más | 0% |
| 3,000 | 3,999 | 25% |

| | | |
|----------------|-------|------|
| 2,000 | 2,999 | 50% |
| 1,000 | 1,999 | 75% |
| menos de 1,000 | | 100% |

b. Dispositivos electrónicos.

| Tiempo promedio entre fallas de dispositivos electrónicos (Horas) | | |
|--|----------|-------------------------------|
| de | a | Deducción (porcentaje) |
| 40,000 o más | | 0% |
| 30,000 | 39,999 | 25% |
| 20,000 | 29,999 | 50% |
| 10,000 | 19,999 | 75% |
| menos de 10,000 | | 100% |

Note: proporción de sanción por elementos electromecánicos y electrónicos.

Las deducciones que resulten por incumplimiento del Nivel de SERVICIO los indicadores de acuerdo con la fórmula para el cálculo, se aplicarán al monto de la CONTRAPRESTACIÓN de forma mensual con un tope de 30% del total de la CONTRAPRESTACIÓN cada mes.

Las Deducciones se irán acumulando hasta llegar al monto máximo acumulado de Deducciones y Penas Convencionales equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

Una vez cuantificadas las Penas Convencionales y/o Renciones o Deducciones a que se refieren los puntos anteriores, serán comunicadas al INVERSIONISTA PROVEEDOR, mediante nota de bitácora u oficio de la ENTIDAD EJECUTORA.

Además de los supuestos señalados en los puntos precedentes, la ENTIDAD EJECUTORA podrá aplicar Penas Convencionales a razón del ****%** el monto pactado del Contrato, por incumplimientos en el número de bienes entregados, o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido.

La Pena(s) Convencional(es) y/o Retención(es) o Deducción(es) Económica(s) se harán efectivas con independencia de que se exija al INVERSIONISTA PROVEEDOR el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado.

El presente Anexo es suscrito en 2 (dos) tantos y forma parte integral del CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO BAJO LA MODALIDAD DE COINVERSIÓN, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por las Partes con fecha [*].

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">POR EL SITEUR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">[*] TESTIGO</p> <hr/> | <p style="text-align: center;">POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR</p> <p style="text-align: center;">[*]</p> <hr/> <p style="text-align: center;">[*] TESTIGO</p> <hr/> |
|--|---|